

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA MATERNIDAD PARA MUJERES ÁRBITROS, JUECES, DEPORTISTAS Y ENTRENADORAS DE DEPORTE DE ALTO NIVEL Y ALTO RENDIMIENTO, EN EL MARCO DE LA FINANCIACIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION-EU, PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE ESPAÑA, COMPONENTE 26, INVERSIÓN 3 Y SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2023.

La Unión Europea, para hacer frente a los efectos económicos y sociales de la pandemia provocados por el COVID-19, y garantizar que sus economías emprendan una transición ecológica y digital que las haga más sostenibles y resilientes, adoptó el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se realiza a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de ministros, de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Componente 26 «Fomento del sector del deporte», dentro de la política palanca 9 «Impulso a la industria de la cultura y el deporte», responde a la necesidad de dinamización, reestructuración y modernización del sector del deporte adaptándolo a la nueva realidad socioeconómica mediante los procesos de transformación digital y de transición ecológica, y el fomento social del sector del deporte, incluyendo diferentes

ámbitos estratégicos de actuación a los que responden 3 ejes convertidos en sus inversiones principales.

La inversión 3 «Plan Social del sector deporte», tiene por objeto implementar actuaciones dirigidas a la profesionalización del deporte femenino.

En este contexto, el Ministerio de Cultura y Deporte actúa como órgano instructor en el Componente 26. Con el fin de la ejecución de este Componente, la Conferencia Sectorial de Deportes, en su reunión de 5 de julio de 2022, aprobó el Acuerdo sobre reparto territorial de los créditos a gestionar por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, correspondiente al presupuesto de 2022 y 2023 del Consejo Superior de Deportes, relativo a la línea de financiación para la promoción de la Igualdad del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Este Acuerdo fue publicado por Resolución de 2 de agosto de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.

Según el mencionado Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deportes, estas subvenciones contribuirán al objetivo CID 375 «Realización de acciones en el marco del Plan Nacional del Deporte: Finalización de acciones en el marco del Plan Social del Deporte, incluida la renovación de al menos cuarenta instalaciones deportivas y acciones para promover la presencia de mujeres en el deporte profesional», establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, (documento CID, en sus siglas en inglés).

El citado Acuerdo establece que, dentro del Plan Social del Deporte, la promoción de la igualdad en el deporte está especialmente dirigida a promover dos ejes: la igualdad entre hombres y mujeres y la inclusión de personas con discapacidad.

Entre los objetivos marcados para el eje de igualdad entre hombres y mujeres, destaca el mantener la práctica deportiva en el tiempo y, entre sus actuaciones de promoción, se incluye el desarrollo de proyectos de conciliación familiar. En consonancia con este eje, las subvenciones reguladas en esta orden pretenden potenciar la conciliación familiar facilitando especialmente la práctica de las mujeres en el deporte castellano y leonés.

La Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León presta una especial atención al fomento de la actividad física, de la educación física y del deporte y de actividades de interés público o utilidad social.

Su artículo 2 establece que la actividad físico-deportiva engloba la práctica del deporte y del ejercicio físico siendo objeto de interés general por parte de las administraciones públicas.

Asimismo, la referida norma señala en su artículo 3, bajo la rúbrica, Derecho al deporte y al ejercicio físico que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de Castilla y León garantizarán el derecho que todas las personas físicas tienen a la práctica de forma libre y voluntaria, del deporte y del ejercicio físico, en igualdad de condiciones y oportunidades.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, es necesario establecer las bases reguladoras de las subvenciones que serán convocadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido madres, bien por embarazo, adopción o acogimiento permanente de niños en el periodo que indique la convocatoria, fomentando la mayor participación en entrenamientos y competiciones de las beneficiarias.

Desde el punto de vista de ayudas de Estado, teniendo en cuenta las beneficiarias de estas subvenciones son personas físicas, no constituiría ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Objeto

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que se incluyen como Anexo I, por las que se regirá la concesión de subvenciones a la maternidad para las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido madres, bien por embarazo, adopción o acogimiento permanente.

La financiación de estas subvenciones procede de los fondos europeos Next Generation-EU, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Componente 26, Inversión 3.

Asimismo, por medio de esta orden, se convocan estas subvenciones para el año 2023. Dicha convocatoria se incorpora como Anexo II.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación ejecutiva.

Se faculta al titular de la Dirección General de Deportes para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La eficacia jurídica de la convocatoria prevista en el Anexo II de esta orden quedará condicionada a la publicación del correspondiente extracto de esta en el Boletín Oficial de Castilla y León.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Gonzalo Santonja Gómez

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA MATERNIDAD PARA MUJERES ÁRBITROS, JUECES, DEPORTISTAS Y ENTRENADORAS DE DEPORTE DE ALTO NIVEL Y ALTO RENDIMIENTO, EN EL MARCO DE LA FINANCIACIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION-EU, PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE ESPAÑA, COMPONENTE 26, INVERSIÓN 3.

Base Primera. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de subvenciones a la maternidad destinadas a las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras de alto nivel y alto rendimiento.

2. Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen por finalidad contribuir a la efectiva igualdad en el deporte, destinadas a las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido madres, bien por embarazo, adopción o acogimiento permanente de niños en el periodo que indique la convocatoria, para fomentar la mayor participación en entrenamientos y competiciones de las mujeres y garantizar que las beneficiarias realicen, en las mejores condiciones posibles, su actividad competitiva en la modalidad deportiva correspondiente.

3. La financiación de esta línea de subvenciones procede de los fondos europeos Next Generation-EU, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Componente 26, Inversión 3, y se realizará con cargo a los presupuestos de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Castilla y León, determinándose en la respectiva convocatoria el importe máximo.

Base Segunda. Régimen jurídico.

1. La financiación de las actuaciones previstas en esta orden, se realiza con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, por lo que las beneficiarias deberán regirse por

el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de la unión sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas.

Ante ello le serán de aplicación:

a) El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) El Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

c) El Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto General de la Unión.

d) El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

e) La Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España («Council Implementing Decision CID»), de 13 de julio de 2021.

f) Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea, de 11 de noviembre de 2021.

g) La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

h) El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deportes de 5 de julio de 2022, relativo a la distribución territorial y criterios de reparto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado mediante Resolución de 2 de agosto de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.

i) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

j) Cualquier otra disposición autonómica, estatal o europeas que pudiera resultar de aplicación.

2. En todo lo no regulado por las disposiciones anteriores y no previsto expresamente en la presente orden, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como en los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y por las demás normas legales, reglamentarias y, en su caso, convencionales, que resulten de aplicación.

Base Tercera. - Beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido madres, por embarazo, adopción, o acogimiento permanente de niños de hasta doce años de edad en el periodo que indique la convocatoria, y estén empadronadas en un municipio de Castilla y León a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que indique la correspondiente convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de estas subvenciones aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base Cuarta. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Además, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones nacionales y europeas sobre el cumplimiento de lo establecido por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; y en concreto, con las siguientes:

- a) Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiaria de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán asegurar, la regularidad del gasto y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación, según lo estipulado en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

En el caso de que se tenga conocimiento por parte de la beneficiaria de la existencia de indicios de fraude o corrupción, en aplicación del artículo 6.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se notificarán los hechos producidos y las medidas adoptadas a la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Castilla y León.

Asimismo se ha habilitado el acceso al canal de denuncias por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), Infofraude, para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos. Se dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia teniendo en cuenta lo dispuesto en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, al que se puede acceder desde el enlace:

<http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>

Si no es posible la utilización del mencionado enlace, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude
Intervención General de la Administración del Estado
Ministerio de Hacienda y Función Pública
Calle María de Molina 50, planta 12. 28006 -Madrid.

Por otra parte, con carácter previo a la eventual remisión de información se puede plantear a dicho Servicio, a través de la siguiente dirección de correo electrónico snca@igae.hacienda.gob.es, las cuestiones que estime oportunas en relación con la forma y requisitos con los que la información debe ser remitida, el tratamiento que se dará a la misma, y, en general, cualquier aspecto relativo a la remisión de información a través del presente canal de comunicación.

- b) La beneficiaria tendrá la obligación de cumplimentar la Declaración de Conflicto de Interés (DACI) conforme con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021.
- c) Se someterán a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos recibidos en relación con esta subvención, mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte de la Consejería de competente en materia de deporte, de la Secretaría de Estado para el Deporte, así como al control financiero de los mismos.

La concesión de la ayuda se verá condicionada al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las Autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo. De 18 de julio de 2018(“Reglamento Financiero).

- d) Las beneficiarias deberán enviar a la Consejería competente en materia de deporte la información que les solicite relativa al cumplimiento del Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia en lo correspondiente a obligaciones específicas, aclaraciones o condiciones adicionales de información.

3. Las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras beneficiarias deberán reiniciar o continuar con sus entrenamientos y actividad competitiva en la modalidad deportiva correspondiente en los siguientes plazos:

a) En el caso de nacimientos, adopciones o acogimientos ocurridos dentro de los nueve meses inmediatamente anteriores a la fecha de concesión de la subvención dentro del máximo de nueve meses desde el hecho causante.

b) En el resto de casos, este plazo será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

4. Las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras beneficiarias deberán mantener, de manera ininterrumpida, sus entrenamientos y actividad competitiva durante al menos un año en la modalidad deportiva correspondiente.

A la finalización de este año deberá remitirse, a la Dirección General competente en materia de deportes, una memoria sobre la actividad realizada, en el plazo de un mes.

5. Las beneficiarias asistirán a los actos y actividades que la Consejería competente en materia de deporte realice para la visualización de las actividades financiadas.

Base Quinta. Información, comunicación y publicidad.

La beneficiaria deberá, en la memoria o en su caso, en cualquier actuación que lleve a cabo relacionada con la publicidad objeto de esta subvención, adoptar las medidas de información y comunicación de la actividad financiada conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, garantizando la visibilidad de la financiación de la Unión Europea, y exhibiendo de forma correcta los logos correspondientes.

Base Sexta. Actuaciones subvencionables.

Estas subvenciones son a fondo perdido para las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido madres, bien por embarazo, adopción o acogimiento permanente de niños de hasta doce años, en los periodos que indique la correspondiente convocatoria y reiniciando sus entrenamientos y actividad competitiva, en el plazo máximo de nueve meses desde el hecho causante.

Base Séptima. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. La presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta a la Consejería competente en materia de deporte para efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, los solicitantes podrán aportar el certificado emitido por el órgano competente o entidad autorizada para ello, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Los solicitantes a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, podrán aportar la pertinente declaración responsable.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los solicitantes autorizarán a la Consejería competente en materia de deporte para que ésta pueda efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de que los solicitantes no presten su autorización a través del apartado correspondiente de la solicitud de la subvención, deberán aportar con la solicitud el certificado emitido por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias. Los solicitantes a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, podrán aportar la pertinente declaración responsable.

3. Asimismo, todos los solicitantes tendrán que acreditar que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante la correspondiente declaración responsable.

Base Octava. Cuantía de la subvención y criterios para su determinación.

1. La financiación de esta línea de subvenciones, procedente de los fondos financiados por la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se realizará con cargo a los presupuestos de la Consejería competente en

materia de deporte de la Junta de Castilla y León, determinándose en la respectiva convocatoria el importe máximo y la partida presupuestaria correspondiente.

2. La cuantía de la subvención será de 20.000 euros por beneficiaria cuando obtenga 60 o más puntos en la valoración y de 15.000 euros cuando obtenga menos de 60 puntos en la valoración, incrementándose en aquellos casos que el parto, adopción o acogimiento sea múltiple, en un 50% por el segundo hijo, y un 25 % más por el tercero y sucesivos, siempre que haya crédito suficiente.

Base Novena. Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

1. El interesado podrá elegir la tramitación electrónica del procedimiento previsto en esta orden, en cuyo caso será de aplicación:

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los interesados de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la ~~correspondiente~~ documentación, en el plazo y según los modelos normalizados establecidos en la correspondiente convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI o certificado electrónicos expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso,

la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería competente en materia de deporte dirijan a los interesados que opten por la tramitación electrónica en el procedimiento se realizarán por medios electrónicos.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

2. Si el interesado no elige la tramitación electrónica, las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, en los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se formalizarán conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia de deporte.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días hábiles.

3. Las convocatorias que se desarrollen al amparo de esta orden deberán recoger la obligación de las beneficiarias de incluir los datos identificativos que se le solicitan, sin perjuicio de que en su caso pueda obtenerse dicha información de las bases de datos públicas existentes, autorizando a la Administración a su obtención.

Base Décima. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de deporte, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. La convocatoria se publicará asimismo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. Corresponde a la Dirección General competente en materia de deportes la instrucción del procedimiento.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Concluidas las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el instructor remitirá una relación de los solicitantes y la documentación presentada por éstos a la Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes.

4. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión designada por el titular de la Dirección General competente en materia de deportes compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: un funcionario de la Dirección General competente en materia de deportes designado por su titular, con rango igual o superior a Jefe de Servicio.

Vocales: Un mínimo de tres que serán funcionarios de la Dirección General competente en materia de deportes. Uno de los vocales ejercerá la secretaría, asistiendo a las reuniones con voz y voto.

Los miembros de la Comisión de Valoración están sometidos a las causas de abstención y recusación y al procedimiento previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La Comisión de Valoración valorará las solicitudes y emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes. Las decisiones de la Comisión de Valoración se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el presidente, quien ostentará voto de calidad.

6. Cuando, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sea necesario el trámite de audiencia porque figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se formulará una propuesta de resolución provisional que se les notificará en la forma que se determine en la convocatoria y se les concederá un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

7. Cuando se haya previsto en la convocatoria la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, se le deberá requerir, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, para que, en un plazo no superior a diez días, presente la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

8. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

9. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarias y verificación del cumplimiento de condiciones, reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, se utilizarán el modelo previsto en el anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se llevará a cabo el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés de conformidad con las previsiones del artículo 3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

En las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión, el órgano colegiado de valoración de solicitudes, a los efectos del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberán cumplimentar una Declaración de ausencia de Conflicto de interés específica, con el contenido mínimo establecido en el Anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Base Undécima. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos, distribuidos del siguiente modo:

2.1 Por número de hijos de la unidad familiar de las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras de deporte de alto nivel y alto rendimiento, excluido del cómputo el hecho causante de esta subvención hasta un máximo de 45 puntos:

Un hijo 30 puntos; dos hijos 40 puntos; tres o más 45 puntos.

2.2 Cada miembro de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33%:

10 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

2.3 Nivel de renta familiar, con una valoración de 0 a 10 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

0 puntos para las rentas superiores a 45.000 euros.

10 puntos para las rentas iguales o inferiores a 45.000 euros.

2.4 Por la edad de la mujer árbitro, juez, deportista o entrenadora de alto nivel o alto rendimiento en el momento de la maternidad hasta un máximo de 20 puntos:

- Menores de 23 años: 20 puntos.
- De 23 hasta 28 años: 15 puntos.
- De 28 hasta 32 años: 10 puntos.
- De 32 años o mayores: 5 puntos.

2.5 La declaración de Deportista de Alto Nivel o Deportista de Alto rendimiento, se valorará hasta un máximo de 5 puntos:

-El reconocimiento como deportista de alto nivel por la Administración del Estado, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 5 puntos.

-El reconocimiento como deportista de alto rendimiento por la Administración del Estado, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 3 puntos.

-El reconocimiento como deportista de alto rendimiento de las Comunidades Autónomas, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 1 punto.

3. En los supuestos de empate en la valoración se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que tengan mayor puntuación en base al siguiente orden: criterio de valoración 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5. Si se mantiene el empate, tendrá preferencia el solicitante de menor edad y, en su caso, si persiste se realizará por sorteo el desempate.

Base Decimosegunda. Resolución.

1. La resolución de los procedimientos de concesión corresponde al titular de la Consejería competente en materia de deporte a la vista de la propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de deportes.

2. La resolución de la convocatoria, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de deporte en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su publicación.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Consejería competente en materia de deporte por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Base Decimotercera. Pago.

El régimen de pagos de la subvención se adecuará al contenido básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, y a lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Base Decimocuarta. Justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la documentación presentada en el trámite de solicitud tendrá a todos los efectos el carácter de documentación justificativa de la subvención, sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en la base cuarta de este Anexo I.

Base Decimoquinta. Incumplimientos.

1. El incumplimiento por la beneficiaria de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la pérdida de la subvención.

2. La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

- a) No reunir los requisitos exigidos para obtener la subvención.
- b) No entrenar y no realizar actividad competitiva en la modalidad deportiva correspondiente durante un año desde su inicio.
- c) No presentar la memoria en el plazo establecido en la base cuarta de este Anexo I.

Base Decimosexta. Compatibilidad con el régimen de ayudas y doble financiación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, las presentes subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada nacional.

2. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, o entidad, pública o privada. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, no pudiéndose incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la

Unión siempre que dicha ayuda no cubra la misma finalidad. La beneficiaria deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales

ANEXO II

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA MATERNIDAD PARA MUJERES ÁRBITROS, JUECES, DEPORTISTAS Y ENTRENADORAS DE DEPORTE DE ALTO NIVEL Y ALTO RENDIMIENTO PARA EL AÑO 2023, EN EL MARCO DE LA FINANCIACIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION-EU, PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE ESPAÑA, COMPONENTE 26, INVERSIÓN 3.

Primero. Convocatoria.

1. Convocar para el año 2023 en régimen de concurrencia competitiva subvenciones a la maternidad para las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido madres, bien por embarazo, adopción o acogimiento permanente de niños de hasta doce años, fomentando la mayor participación en entrenamientos y competiciones de las beneficiarias.

2. La financiación de estas subvenciones procede de los fondos europeos Next Generation-EU, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Componente 26, Inversión 3.

Segundo. Aplicación presupuestaria y dotación.

1. Las subvenciones se concederán por un importe de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 10.04.336A01.4802C.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León del año 2023.

2. Se fija como cuantía adicional máxima aplicable a la concesión de estas subvenciones sin requerir nueva convocatoria la de 160.000,00 €, con cargo a la aplicación 10.04.336A01.4802C.0, cuya efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

Tercero. Beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido la declaración de Alto Nivel o Alto Rendimiento por el Estado o una Comunidad Autónoma.
- b) Hayan sido madres, bien por embarazo, adopción o acogimiento permanente de niños de hasta doce años de edad en los últimos tres años.
- c) Estén empadronadas en un municipio de la Comunidad de Castilla y León.

Estos requisitos deben cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en esta convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de estas subvenciones aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

2. Las beneficiarias estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León así como aquellas otras que, específicamente, se han establecido en la base cuarta del Anexo I de esta orden.

3. Las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras beneficiarias deberán retomar, en el nivel que les sea posible, los entrenamientos o realizar actividad competitiva en la modalidad deportiva correspondiente como máximo a los nueve meses del hecho causante de la maternidad, adopción o acogimiento.

Cuarto. Cuantía de las subvenciones.

1. La financiación de estas subvenciones, procedente de los fondos europeos NEXT-Generation EU en el marco Componente 26, inversión 3, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se realizará con cargo a los presupuestos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a los criterios que figuran en los siguientes puntos de este mismo apartado.

2. La cuantía subvencionable será de 20.000 euros por beneficiaria cuando obtenga 60 o más puntos en la valoración y de 15.000 euros cuando obtenga menos de 60 puntos en la valoración, conforme a los criterios establecidos en esta orden.

3. En aquellos casos que el parto, adopción o acogimiento como hecho causante sea múltiple, la cuantía subvencionable se incrementará en un 50% por el segundo hijo, y un 25 % más por el tercero y sucesivos, siempre que exista crédito suficiente.

Quinto. Solicitudes, documentación, comunicaciones y notificaciones.

1. El interesado podrá elegir la tramitación electrónica del procedimiento previsto en esta orden, en cuyo caso será de aplicación:

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los interesados de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados establecidos en la presente convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha

producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dirijan a los interesados que opten por la tramitación electrónica en el procedimiento se realizarán por medios electrónicos.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

2. Si el interesado no elige la tramitación electrónica, las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la presente convocatoria, en los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se formalizarán conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y se dirigirán al titular de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

4. La solicitud incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

- a) Que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
- b) Que el firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación del interesado, en su caso.
- c) A que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- d) A que el solicitante, en caso de resultar beneficiaria, cumplirá las obligaciones de información y publicidad relativas a financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea incluidas en la base cuarta de las bases reguladoras contenidas en el Anexo I de esta orden. A tal efecto, deberán cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- e) A la titularidad de la cuenta corriente del solicitante en la que desee recibir la subvención.
- f) Declaración de compromiso en relación con la prevención, detección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados, así como la manifestación de no incurrir en doble financiación por no haber recibido subvenciones económicas para la misma finalidad.
- g) Declaración de cesión y tratamientos de datos en relación con el objeto de la subvención.
- h) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe o manifestación de no haberlas solicitado. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

i) A que el solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

j) Los ingresos de su unidad familiar referidos al año 2021 o, en caso contrario, declaración relativa a que opta por no ser valorado conforme al criterio de valoración de Nivel de renta familiar.

k) A que el solicitante, inició o, en su caso, iniciará sus entrenamientos y actividad competitiva en la modalidad deportiva correspondiente como máximo a los nueve meses del hecho causante;

5. En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud de estas subvenciones, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria, faculta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos relativos a la identidad personal, o documento requerido que ya se encuentre en poder de esta Administración actuante o haya sido elaborado por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto, en todos aquellos casos en los que no se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la documentación que se expresa a continuación:

a) En su caso, DNI o NIE.

b) Certificado emitido por el Consejo Superior de Deportes o la Administración Autonómica correspondiente acreditativo de la declaración de Alto Nivel o Alto Rendimiento.

c) Certificado de empadronamiento de los solicitantes, acreditativo de estar empadronada en un municipio de la Comunidad de Castilla y León a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en esta convocatoria, en el caso que se

oponga a que se consulten los datos relativos de Residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia.

d) Certificado literal del Registro Civil de nacimiento, adopción o acogimiento permanente de hijo o Libro de familia acreditativo de la filiación del hijo.

e) En su caso, certificado de datos de discapacidad de miembros de la unidad familiar emitido por el organismo público correspondiente.

f) En su caso, para la valoración del criterio de nivel de renta familiar, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el que conste la base imponible general y la base imponible del ahorro de los miembros computables de la unidad familiar que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) para el año 2021 o, en su caso, los ingresos brutos obtenidos y la no obligación de presentación de la declaración del IRPF para el año 2021, únicamente en el supuesto de que no se autorice a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos contenidos en dicho documento.

g) Declaración de Conflicto de Interés (DACI) conforme con lo establecido en el Anexo IV la Orden HFP/1030/2021.

h) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) conforme con lo establecido en el Anexo IV la Orden HFP/1030/2021.

i) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

j) Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar, se hayan obtenido en el extranjero, podrán consignar los ingresos de la familia en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo de cambio oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2021. La documentación acreditativa de dichos ingresos deberá presentarse en castellano o con la correspondiente traducción oficial.

6. La resolución de la convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deportes, conforme a lo previsto en el apartado segundo de la base décima de las bases reguladoras contenidas en el Anexo I.

Séptimo. Criterios de Valoración.

Los criterios de valoración son los establecidos en la base undécima de las bases reguladoras contenidas en el Anexo I de esta orden.

Octavo. Resolución de la convocatoria.

1. El órgano competente para efectuar la convocatoria y dictar la resolución de otorgamiento de las subvenciones al que se refiere esta orden será el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a la vista de la propuesta realizada por el titular de la Dirección General de Deportes.

2. El plazo para resolver y publicar en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

4. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, , o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Noveno. Justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la documentación presentada en el trámite de solicitud tendrá a todos los efectos el carácter de documentación justificativa de la subvención.

Décimo. Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas, según corresponda, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Undécimo. Comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el texto de la convocatoria y la información requerida en dicho artículo serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

2. De conformidad con el art 22.2d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se podrá hacer un tratamiento de los datos identificativos incorporados en la solicitud u obtenidos de otras bases de datos públicas existentes.

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos, se computarán desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León.